



POR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN CON TRABAJO DECENTE, LIBERTAD SINDICAL Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Introducción:

La Asociación Gremial de Abogadas y Abogados Laboralista de Chile, AGAL, viene en proponer la siguiente redacción a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Chile, basado en la necesidad de asentar las bases para construir condiciones políticas, sociales y laborales que garanticen a todas las personas un trabajo decente.

La fuente material de estas normas se encuentra en la demanda mayoritaria de la sociedad chilena por una Constitución Política que corrija las extremas desigualdades económico-sociales existentes en nuestro país, provocadas, principalmente, por un modelo de relaciones laborales y de seguridad social al servicio del capital, el cual precariza el trabajo de las personas.

Esta realidad se expresó a través del conocido “*estallido social*” donde millones de chilenas(os) manifestaron su protesta por las malas condiciones de vida y trabajo existentes en nuestra patria. Esta voluntad mayoritaria se vio ratificada en las urnas tanto en el plebiscito en el que se impuso la opción “Apruebo”, así como en la posterior elección de convencionales constituyentes, con marcado perfil transformador.

La inmensa mayoría de Chile quiere una sociedad más justa. Esto, también a través de una relación más equitativa entre el capital y el trabajo, donde los derechos fundamentales de las y los trabajadores, entre ellos, derecho al trabajo, protección frente a los abusos, sindicalización, la negociación colectiva y la huelga, dejen de ser la excepción y más bien se conviertan en las vigas maestras de este nuevo contrato social constitucional.

Sólo en una sociedad donde la vida se construya desde el trabajo decente, podrá reinar y perdurar la paz social y una auténtica democracia.

El Derecho a la Seguridad Social requiere ser relevado entre los Derechos Humanos Sociales, por cuanto su respeto y promoción resultan ser esenciales para sostener un Estado social y democrático de Derecho, que busca el bien común y bienestar de la comunidad, como se aspira establecer en la nueva Constitución.

A continuación, detallamos una propuesta de normas constitucionales laborales y de la seguridad social, para la nueva Constitución de la República Plurinacional de Chile:



I TRABAJO DECENTE Y LIBERTAD SINDICAL

1.- Los tratados, pactos y convenciones internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Chile, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno y son de aplicación inmediata y directa por todos los órganos del Estado.

2.- Toda prestación de servicios que se realice bajo dependencia, subordinación y en beneficio de otra persona (por cuenta ajena); aunque no esté sujeta a fiscalización superior directa y su reglamentación y dirección técnica se realice por sistemas, plataformas digitales o a través de intermediarios del beneficiario; será una relación laboral entre el trabajador y el beneficiario, quien será solidariamente responsable con sus intermediarios o contratistas de todas las obligaciones derivadas de dicha actividad laborativa, y se regirá por las normas laborales y de seguridad social establecidas en esta Constitución y las que se dicten conforme a ella.

3.- La Constitución reconoce y garantiza el Derecho al Trabajo Decente de todas las personas y el derecho de las y los desempleadas a formación y capacitación en función de los requerimientos técnicos de empleabilidad del país.

Se entiende por trabajo decente: la actividad laborativa que dignifica a la persona, desarrolla sus propias capacidades en un ambiente laboral seguro y eco sustentable; con pleno respeto de los principios del Derecho del Trabajo y de los derechos laborales fundamentales como la libertad sindical; que se retribuye con una remuneración que debe ser justa y reconocer el valor agregado por el trabajo al producto del mismo; que se desarrolla sin discriminación de ningún tipo, y con la debida protección social y con derecho a participar en la gestión y resultados de la empresa, en un contexto de diálogo social.

4.- La creación e interpretación de las normas laborales y la solución de los conflictos jurídicos laborales que carezcan de normas positivas que los rijan, se regirán por los siguientes principios:

4.1.- **Pro Operario e In Dubio Pro Operario.** Las normas que regulan las relaciones laborales tienen por objeto la protección de la parte más débil de la relación laboral, esto es el y la trabajadora. En el caso que una norma se pueda entender de varias maneras, debe preferirse aquella interpretación más favorable a las y los trabajadores.



4.2.- **La regla de la norma más favorable.** Ante la presencia de varias normas aplicables a una misma situación jurídica, debe aplicarse la norma que más favorezca a las y los trabajadores.

4.3.- **Irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos laborales son irrenunciables, ninguna persona puede privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el Derecho del Trabajo en beneficio propio, durante la vigencia de la relación laboral.

4.4.- **Continuidad de la relación laboral.** Los contratos de trabajo son de duración indefinida, salvo los contratos por obra o a plazo fijo; y el contrato de trabajo sólo podrá terminar por causales expresamente establecidas en la ley. El término del contrato de trabajo prohibido por la Constitución y la ley será declarado nulo por el respectivo órgano jurisdiccional y obligará al empleador a reincorporar a la o el trabajador y a pagar todas las remuneraciones devengadas durante el tiempo de separación.

Es deber del Estado fijar procedimientos adecuados que permitan la defensa de los y las trabajadoras ante el despido, debiendo establecer instrumentos de protección efectivos contra su utilización ilegal y arbitraria. Es deber del Estado establecer medidas adecuadas e idóneas para su impugnación y control ante los tribunales de justicia. El legislador debe contemplar un modelo de reparación integral ante el despido.

4.5.- **Primacía de la realidad.** En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe estarse a lo que sucede en el terreno de los hechos.-

4.6.- **Vigencia de los Derechos fundamentales.** La realización de una actividad laborativa no afecta ni suspende la vigencia de todos los derechos fundamentales de las y los trabajadoras en el lugar de trabajo; ni de sus dirigentes sindicales y gremiales.- No habrá incompatibilidad ni inhabilidad alguna entre la calidad de trabajador o dirigente sindical y cualquier cargo de representación popular .-

4.7.- **Paridad de Género.** Las trabajadoras tendrán igualdad de oportunidades con los trabajadores en el acceso al trabajo; durante la relación laboral; así como en el ejercicio de todos los derechos laborales así como en el derecho a la participación en la gestión y el resultado de las empresas.-

4.8.- **La libertad sindical.** Las y los trabajadores del sector público y privado, tienen el derecho a la libertad sindical.-



La libertad sindical comprende el derecho a constituir organizaciones sindicales; el derecho de afiliación y desafiliación de las mismas; el derecho a la autonomía sindical; el derecho a la libertad estatutaria; el derecho a la libertad de acción sindical; el derecho a la negociación colectiva en una o más empresas, siendo obligatorio para el empleador negociar en **el ámbito personal y espacial** que elijan las y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales; el derecho a la no discriminación por motivos sindicales y a no ser perjudicado de ninguna manera por ejercer el derecho a la libertad sindical; el derecho a la huelga efectiva para la defensa de los intereses que definan las y los trabajadores, sin reemplazo de trabajadores en huelga, la que sólo podrá ser limitada para atender las necesidades o servicios esenciales de la comunidad, sin intervención de las fuerzas públicas; y el derecho a la reincorporación efectiva y oportuna en el caso de despido antisindical o desleal, con derecho al pago de todas las remuneraciones devengadas durante el tiempo de separación y a las indemnizaciones que procedan por el daño causado.-

5.- Tutela administrativa y jurisdiccional oportuna y efectiva. Esta constitución les garantiza a las y los trabajadoras el derecho a una tutela administrativa y jurisdiccional oportunas y efectivas. Para estos efectos es tarea del Estado garantizar:

5.1.- El Derecho al Trabajo Decente;

5.2.- La interpretación de las normas laborales y contratos de trabajo conforme a los principios señalados en esta Constitución;

5.3.- La investigación y fiscalización del cumplimiento de las normas laborales a petición de parte o de oficio;

5.4.- La reincorporación oportuna de las y los trabajadores en el caso de declaración de nulidad de los despidos;

5.5.- La inmediata separación de las y los trabajadores, en caso de reemplazo ilegal, durante una huelga;

5.6.- La mediación y representación del Estado en el diálogo social, el tripartismo y en las negociaciones colectivas de empresa y multinivel.

La tutela administrativa y judicial debe ser efectiva y oportuna en todo el territorio nacional, la que estará a cargo de órganos del Estado especializados, así como en los temas que sean necesarios para la promoción de una cultura laboral basada en el trabajo decente.

La tutela administrativa estará a cargo de un órgano autónomo del Estado encargado de:



5.7.- La interpretación y fiscalización del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social;

5.8.- La promoción del derecho al trabajo decente;

5.9.- El estudio permanente de la realidad laboral chilena y comparada;

5.10.- La formación y capacitación permanente de la fuerza laboral;

5.11.- La formación y capacitación permanente de todas las y los funcionarios públicos que intervienen en la tutela administrativa y jurisdiccional de los derechos laborales y de seguridad social, a través de una Academia Laboral Pública;

5.12.- Promover el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo;

5.13.- Promover el diálogo social y el tripartismo.

La tutela jurisdiccional laboral estará a cargo de una Jurisdicción especializada en todas sus instancias la que conocerá de todas las causas laborales y de seguridad social y sus resoluciones deberán estar fundadas en los principios asentados en esta Constitución y deberán ser oportunas.

La judicatura del trabajo y de la seguridad social constará de dos instancias compuesta por tribunales colegiados y especializados.

6.- Todas y todos los trabajadores tendrán derecho a la formación y capacitación técnica continua que les permita adaptarse a los nuevos requerimientos del trabajo producidos por el uso de la tecnología o los cambios en la forma de producir, así como ante la reconversión laboral de las y los trabajadores de las zonas de sacrificio. Para estos efectos el Estado deberá proveer de los medios necesarios y de los mecanismos apropiados para cumplir con dicha finalidad.

7.- El Estado promoverá el diálogo social y en su caso el tripartismo, a nivel de empresa, interempresa, rama de actividad y nacional, con el objeto de fijar las condiciones de trabajo y remuneración y de tratar los temas que las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales así como sus empleadores y sus organizaciones, estimen pertinentes.

8.- El Estado deberá realizar todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para que se cumplan todas y cada una de las normas laborales antes señaladas.



El Congreso Nacional y los órganos del Estado tendrán un plazo de un año, desde la entrada en vigencia, de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Chile para adecuar las normas laborales de jerarquía inferior a las nuevas normas laborales constitucionales. Transcurrido dicho plazo, las normas constitucionales laborales entrarán en vigencia y las normas de menor jerarquía que se contradigan con las normas constitucionales laborales se entenderán derogadas para todos los efectos legales.

9.- El Estado chileno estará obligado a generar las Políticas Públicas necesarias que permitan el ejercicio pleno de cada uno de los derechos laborales establecidos en esta Constitución, a través de la promoción, desarrollo, capacitación, e inducción a las nuevas tecnologías necesarias para que las y los trabajadores y los funcionarios del Estado conozcan estos derechos laborales y puedan ejercerlos dentro del marco del nuevo derecho laboral y de la seguridad social de carácter constitucional.

II DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Del Derecho a la Seguridad Social:

El derecho a la Seguridad Social tiene por fin la protección de la población ante contingencias económicas y sociales durante todo el ciclo vital, para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad.

Es un esfuerzo de la sociedad realizado en su propio beneficio, al cual contribuye cada cual según sus capacidades y posibilidades, permitiendo la redistribución de ingresos.

Es deber ineludible y primordial del Estado, la promoción, respeto y permanente defensa del Derecho a la Seguridad Social para todos los y las habitantes del territorio chileno.

Esta Constitución garantiza su ejercicio, otorgando jerarquía supraconstitucional al Derecho Internacional de Derechos Humanos, estableciendo el debido control de convencionalidad del derecho internacional de derechos humanos, manteniendo recursos administrativos y judiciales e institucionalidad de defensoría descentralizados a nivel de todo el país y estableciendo un Sistema de Seguridad Social que contemple mecanismos de participación social.

2.- Del Sistema de Seguridad Social:



Se establece un Sistema de Seguridad Social ,estatal, el cual debe cumplir con los siguientes Principios: Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Evolución progresiva de derechos, Concordancia de la Seguridad Social con la realidad económica, Participación, Obligatoriedad, Integralidad, Inmediatez y Asignación preferente de recursos.

Este Sistema debe asegurar cobertura suficiente al menos en los siguientes ámbitos: Seguridad Social en Salud, Previsión Social, Seguridad y Salud en el trabajo, Servicios Sociales y Protección frente al Desempleo.

La ley determinará las prestaciones económicas y en especie o servicios que se otorgarán para la prevención y resolución de contingencias, como las derivadas de vejez, invalidez, desempleo, salud, muerte, sobrevivencia, situación familiar, habitacional y social, accidentes , necesidades de descanso, recreación y otras.

Las instituciones que establezca la ley para la regulación, provisión, ejecución, fiscalización y control del Sistema deben contemplar la participación directa de trabajadores y trabajadoras, tanto dependientes como independientes y de otros sectores de la comunidad.

Asimismo, el Sistema debe reconocer la plurinacionalidad y la relación de interculturalidad con sus derechohabientes.

En caso que el Estado, deba delegar excepcional y parcialmente funciones que le competen en alguna de las ramas de la Seguridad Social, mantendrá la responsabilidad de exigir el debido cumplimiento de los principios, normas y los fines de la Seguridad Social a sus delegatarios, como también mantendrá el deber de rectoría, regulación, fiscalización, control y sanción sobre los privados que desempeñen roles públicos delegados. En ningún caso esos agentes privados tendrán fines de lucro en el tipo de actividades que les corresponda asumir en virtud de esa excepcional delegación de servicio público.

El Sistema de Seguridad Social se debe financiar prioritariamente con cargo a ingresos generales del Estado, en la medida que se mantenga un régimen tributario justo y equitativo. Por ley podrán establecerse cotizaciones para algunos tipos de prestaciones, pero éstas no deben estar condicionadas, cuantitativa ni cualitativamente a los aportes que las personas hayan efectuado al Sistema.

La Previsión Social debe contar con un sistema no contributivo y universal de pensiones por vejez e invalidez, como un primer piso básico; un segundo piso contributivo, de reparto y solidario para trabajadores y trabajadoras dependientes e independientes y un



tercer piso, sobre un monto de ingresos a determinar, voluntario, contributivo y de capitalización individual. Todo, regulado y administrado por una institución estatal.

La Seguridad Social en materia de Salud será cubierta por un Sistema Único de Salud, universal, público, integral, gratuito, plurinacional e intercultural, regido también por los principios de Seguridad Social antes señalados.

La Seguridad y Salud en el trabajo se centrará en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, sin perjuicio de las prestaciones en servicio, en especie y económicas que deban otorgarse en el ámbito laboral dependiente e independiente, al acaecer una de las contingencias cubiertas.

Los Servicios Sociales tendrán consideraciones etarias y sociales, en equidad y en pro del bienestar personal, comunitario y social.”

3.- De la aplicación de Principios Internacionales de la Seguridad Social.

La creación e interpretación de las normas de Seguridad Social y la solución de los conflictos jurídicos laborales que carezcan de normas positivas que los rijan, se regirán por los siguientes principios:

3.1.- Universalidad: Tanto subjetiva como objetiva. **SUBJETIVA:** cubrir a toda la población con las prestaciones correspondientes a una contingencia contemplada por la Seguridad Social. (trabajadores y trabajadoras, nacionales o extranjeros). **OBJETIVA:** otorgar prestaciones de cuantía uniforme a derechohabientes y para todas las contingencias. También cubrir las contingencias aceptadas en las convenciones internacionales .

3.2.- Solidaridad: que toda la población, en la medida de sus posibilidades, contribuya económicamente al financiamiento de aquella protección. Ayuda de jóvenes a ancianos, sanos a enfermos, ocupados a quienes carecen de empleo, de quienes viven a familiares de fallecidos, etc. carga familiar frente a los que si la tienen, etc. En definitiva, la Seguridad Social se manifiesta como un esfuerzo de toda la comunidad, realizado en su propio beneficio. Contribuir todos, según sus capacidades y posibilidades. El esfuerzo individual, una exigencia de Bien Común.

3.3.- Unidad : el sistema de seguridad social debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen. Unidad de instituciones y de derechos, ante igual contingencia.

3.4.- Igualdad : dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, sin discriminación por razón de raza, género, orientación religiosa, etc.; y



dar un trato distinto y adecuado según circunstancia, a personas que se encuentran en situaciones diferentes.

3.5.- De Evolución Progresiva de Derechos: los beneficios deben elevarse progresivamente sobre los niveles mínimos de protección y no retroceder en prestaciones.

3.6.- De Concordancia de la Seguridad Social con la Realidad Económica: Un Sistema de seguridad social requiere planificación y coordinación e ir con el desarrollo económico de la sociedad.

3.7.- De Participación: los colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran la seguridad social y participar en el diseño del sistema y sus cambios.

3.8.- De Obligatoriedad: Los y las trabajadores/as cubiertos/as por la Seguridad Social de manera contributiva (dependientes, independientes y pensionados/as, deben cotizar, según dicte la ley.)

3.9.- De Integralidad: las prestaciones deben ir acorde a las necesidades de los colectivos a proteger. No quedarse en protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), sino responder a las necesidades sociales y acudir a su protección.

3.10.- De Inmediatez : los derechos de seguridad social deben llegar en forma oportuna al titular para ser ejercidos.

3.11.- De Asignación Preferente de Recursos: El fin principal de Estado debe ser la tutela del ser humano. Dado esto, debe preferirse la asignación de recursos económicos a los programas de seguridad social, particularmente a los que tienden a la satisfacción de las necesidades fundamentales de las personas. Este principio es de especial importancia en situaciones de crisis económicas o sanitaria.

**ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS Y ABOGADAS LABORALISTAS DE CHILE
AGAL**

24 DE ENERO DE 2022